



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00167-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	CRISTIAN JAVIER PADILLA DIETTES.
DEMANDADO	YULIETH CAROLINA ANDRADE PÉREZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda el día 6 de agosto del año 2021, que reitero el día 9 del mismo mes y año, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 17 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de agosto 5 del año 2021, notificado por estado el día 6 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente en la misma fecha y reiterada el día 9 de agosto del año en curso, calenda anterior a su vencimiento.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Así mismo, se ordenará la notificación del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, toda vez que de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejerce funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto revisten los salarios mínimos y aportes a seguridad social deprecados en la demanda de la referencia, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digital del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 del año 2020. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **CRISTIAN JAVIER PADILLA DIETTES** a través de apoderado judicial contra **YULIETH CAROLINA ANDRADE PÉREZ** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **OPTICA UNIVERSAL J. J.**, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíquesele en la forma



prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **FREDDY DE JESÚS MACHUCA PALACIO**, identificado con C.C. No. 8.662.244 y T.P. No. 41.705 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Rad. 2021-00167

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5aa77db1f51cff50d230c1ee5d89c0c683bdb3e1a3a2556ba351ccef33b6447

Documento generado en 17/08/2021 10:53:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>